



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

**DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), respecto al recurso de revisión RRA 3093/24 y su acumulado RRA 3095/24, interpuesto en contra de las respuestas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024224000017 y 330024224000018.

Asimismo, se someten a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, promovido en contra de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con la resolución del organismo garante y proteger la información confidencial que obra en las versiones públicas que serán entregadas al organismo garante y a la persona recurrente; así como, con los plazos establecidos por la autoridad jurisdiccional, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisela Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública.

Página 1 de 17



Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" que dan cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI respecto al recurso de revisión RRA 3093/24 y su acumulado RRA 3095/24, interpuesto en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024224000017 y 330024224000018.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. **Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.**

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", que dan cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI respecto al recurso de revisión RRA 3093/24 y su acumulado RRA 3095/24, interpuesto en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024224000017 y 330024224000018.**
 - a. El 07 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024224000017 y 330024224000018, recibidas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en la cual la persona solicitante pidió lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000017:

"Con relaciona a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382, se solicita en formato PDF las versiones públicas de los últimos tres acuerdos de admisión de Acuerdo Conclusivo que haya emitido la Delegación Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (los

G



más recientes a la fecha), derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularización su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional establecidas en los artículos 46, 48 y 53-B del Código Fiscal de la Federación, respectivamente (según sea el caso). En la presente solicitud NO se pide que se entregue o divulgue la siguiente información por ser confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (por lo que deberá suprimirse): Nombre del contribuyente. Registro Federal de Contribuyentes. Nombre del representante legal. Domicilio Fiscal. Registro Patronal. Constancia de residencia de empresas. Datos de sus cuentas bancarias. Nombre de sus clientes y proveedores. Datos intangibles por los cuáles se pagan regalías, como por ejemplo marcas y derechos de autor. Nombre de las empresas a las que se les pagan regalías. Nombre de los productos o servicios comercializados. Nombre de productos patentados Datos relacionados con la publicidad y propaganda de tales productos o servicios. Esquemas sobre el modelo de negocio utilizado por el Contribuyente. Referencias a sus registros y cuentas que forman parte de su contabilidad. Referencias a sus pólizas contables, balances y/o estados financieros. Referencia de recibos bancarios por el pago de contribuciones. Declaraciones anuales, mensuales y complementarias por corrección fiscal, así como, de entero de retención. Referencias de número de operación relativos a pagos de contribuciones. Referencia de operaciones en sistemas de pago. Referencia de contratos celebrados por el Contribuyente y Papeles de trabajo. Comprobantes de pago de contribuciones generados a través de Instituciones bancarias. Contrato de arrendamiento, prestación de servicios o adquisición de mercancía. Facturas (CFDI). Pedimentos de importación. Pedimentos de exportación. Información de terceros compulsados. Oficios" (sic)

Solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000018

"Con relaciona a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382, se solicita en formato PDF las versiones públicas de los últimos tres Proyectos de Acuerdo Conclusivo que se hayan emitido y suscrito en la Delegación Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (los más recientes a la fecha), derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularización su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional establecidas en los artículos 46, 48 y 53-B del Código Fiscal de la Federación, respectivamente (según sea el caso). En la presente solicitud NO se pide que se entregue o divulgue la siguiente información por ser confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (por lo que deberá suprimirse): Nombre del contribuyente. Registro Federal de Contribuyentes. Nombre del representante legal. Domicilio Fiscal. Registro Patronal. Constancia de residencia de empresas. Datos de sus cuentas bancarias. Nombre de sus clientes y proveedores. Datos intangibles por los cuáles se pagan regalías, como por ejemplo marcas y derechos de autor. Nombre de las empresas a las que se les pagan regalías. Nombre de los productos o servicios comercializados. Nombre de productos patentados Datos relacionados con la publicidad y propaganda de tales productos o servicios. Esquemas sobre el modelo de negocio utilizado por el Contribuyente. Referencias a sus registros y cuentas que forman parte de su contabilidad. Referencias a sus pólizas contables, balances y/o estados financieros. Referencia de recibos bancarios por el pago de contribuciones. Declaraciones anuales, mensuales y complementarias por corrección fiscal, así como, de entero de retención. Referencias de número de operación relativos a pagos de contribuciones. Referencia de operaciones en sistemas de pago. Referencia de contratos celebrados por el Contribuyente y Papeles de trabajo. Comprobantes de pago de contribuciones generados a través de Instituciones bancarias. Contrato de arrendamiento, prestación de servicios o adquisición de mercancía. Facturas (CFDI). Pedimentos de importación. Pedimentos de exportación. Información de terceros compulsados. Oficios emitidos por las autoridades fiscales con datos de contribuyentes. Nombre de la (s) parte (s) relacionada (s) con las que el contribuyente realizó operaciones. Grupo empresarial al que pertenecen los solicitantes del Acuerdo Conclusivo, tanto a nivel nacional como



mundial. Características de las acciones representativas del capital social de las empresas. Datos relacionados con su financiamiento como son los préstamos y líneas de crédito. Datos de las personas a favor de las cuales se distribuyen dividendos. Nombre de los trabajadores con que cuenta el Contribuyente. Otros datos, cifras, registros, declaraciones que permiten conocer la identidad del solicitante del Acuerdo Conclusivo, o incluso de los terceros con quienes, realizó operaciones comerciales en el ejercicio fiscal auditado. Sin embargo, Si se solicita que el formato en PDF en versión pública que se entregue se informe el nombre de servidores públicos que obran en los mismos, la actividad de los contribuyentes, personas físicas o morales, así como la solución consensuada y contenida entre la Autoridad Tributaria y el contribuyente, por ser información pública." (sic)

- b. En ese sentido, las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", clasificaron la totalidad de la información solicitada bajo el supuesto de confidencialidad por secrecía fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en su Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el acuerdo CT05SE.22.02.24/v, el cual establece lo siguiente:

"Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se CONFIRMA la clasificación como confidencial por similitud al secreto fiscal invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, respecto a los últimos acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos por la Delegación en Jalisco, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por la regularización su situación fiscal, información requerida en las solicitudes de acceso a la información con folios 330024224000017 y 330024224000018; con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Con posterioridad, el 29 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría dio respuesta a la persona solicitante mediante los oficios número PRODECON/OP/DGJPI/UT/152/2024 y PRODECON/OP/DGJPI/UT/154/2024.

- c. El 15 de marzo de 2024, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia, los recursos de revisión RRA 3093/24 y RRA 3095/24, interpuestos en contra de las respuestas proporcionadas por este sujeto obligado.

Con base en lo anterior, el 03 de abril de 2024 se emitieron los respectivos alegatos de ambos recursos, mediante los cuales se reitera la clasificación de la información requerida y se solicitó al organismo garante notificar como terceros interesados a los contribuyentes que suscribieron un acuerdo conclusivo en los términos requeridos en las solicitudes de acceso a la información que dieron origen a los recursos de revisión en cuestión.



Aunado a lo anterior, se solicitó al Pleno del INAI la acumulación de los expedientes de los recursos de revisión RRA 3093/24 y RRA 3095/24, toda vez que versan sobre la misma materia (procedimiento para la suscripción de acuerdos conclusivos) y los motivos de inconformidad; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, el 18 de abril del presente año, el Comisionado Ponente acordó la acumulación de los recursos de revisión en cuestión; por lo que, las constancias del expediente RRA 3095/24 pasaron a formar parte del RRA 3093/24.

- d. Desahogadas todas las actuaciones del medio de impugnación, el 07 de junio de 2024, el Pleno del INAI notificó la resolución del recurso de revisión RRA 3093/24 y su acumulado RRA 3095/24 emitida el 05 de junio de 2024, instruyendo a este sujeto obligado a realizar lo siguiente:

"En consecuencia, este Organismo Garante considera procedente modificar las respuestas emitidas por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente e instruirle a efecto de proporcione a la persona recurrente, lo siguiente:

- *Respecto de los últimos 03 acuerdos de Admisión que haya emitido por la Delegación de Jalisco, que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal, dichos documentos se deberán de entregar en versión pública, en los que se deberá de testar la siguiente información por ser confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*
 - *Información relacionada con actividades de carácter económico, contable y jurídica que realiza el contribuyente, contenida en los oficios emitidos por las autoridades fiscales.*
 - *Así como la información concerniente a las manifestaciones hechas por el contribuyente respecto a su situación fiscal, así como la propuesta hecha por el contribuyente para la adopción del acuerdo conclusivo.*
- *De los de los últimos 03 proyectos de Acuerdo Conclusivo que haya emitido por la Delegación de Jalisco, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal, dichos documentos se deberán de entregar en versión pública, en los que se deberá de testar la siguiente información por ser confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*
 - *Información relacionada con actividades de carácter económico, contable y jurídica que realiza el contribuyente, contenida en los oficios emitidos por las autoridades fiscales.*
 - *Las cantidades correspondientes a impuestos sobre la renta y el impuesto de valor agregado.*
 - *Así como las cantidades correspondientes a las actualizaciones y recargos.*
 - *Referencia de operaciones en sistemas de pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.*
 - *Declaración complementaria por corrección fiscal, así como entero rendición de retención. Los hechos que refieren a la situación fiscal del contribuyente.*
- *El sujeto obligado deberá de someter la elaboración de las versiones públicas para su confirmación ante el Comité de Transparencia, quien deberá de emitir el acta correspondiente, la cual deberá de estar fundada y motivada, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para recibir notificaciones." (sic)

- e. Por lo antes expuesto, la instrucción citada previamente, fue notificada a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional para que emitiera su pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, a través del oficio PRODECON/SACyGI/DGAC/0141/2024, manifestaron lo siguiente:

*"En principio, es importante señalar que estas unidades administrativas competentes, después de realizar la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable del requerimiento formulado por el hoy recurrente, localizaron la información que atiende lo instruido y con la cual se daría cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 3093/24 y su acumulado RRA 3095/24, misma que consta de un total de **130 fojas útiles las cuales obran únicamente de forma física en los archivos con los que se cuenta.***

Ahora bien, resulta oportuno hacer mención del artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)

Por su parte, el criterio de interpretación con clave de control SO/008/2017, emitido por el Pleno del INAI, señala lo siguiente:

'Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.' (sic)

Con base en lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deben entregar la información requerida a través de la modalidad elegida por el hoy recurrente, o bien, se podrá ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre que se justifique dicha imposibilidad.

En el caso concreto, la persona recurrente eligió la modalidad reproducción de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); sin embargo, estas direcciones generales se encuentran impedidas de realizar la entrega de la información en la modalidad antes referida; toda vez que, tal como se señaló anteriormente, "...los Acuerdos de Admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional, del periodo que va de enero del 2019 a la fecha de la solicitud (23 de octubre de 2023)" (sic); obran únicamente de manera física en los archivos con los que cuentan estas



unidades administrativas.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la persona recurrente un total de **130 fojas** en las modalidades copia simple, copia certificada y consulta directa. Ahora bien, en caso de requerir la información en copia simple o copia certificada se pondrá a su disposición previo pago de los costos de reproducción de **110 fojas**, ya que las primeras 20 fojas le serán proporcionadas de manera gratuita (las cuales se anexan al presente escrito).

Asimismo, se advierte que la documentación localizada contiene información que recae en el supuesto de confidencialidad, por lo que la misma será puesta a disposición en versión pública.

Lo antes señalado se robustece con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que a letra señala:

"Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

...."(sic)

En ese sentido, se hace de su conocimiento que estas direcciones generales procedieron a elaborar las versiones públicas de las primeras 20 fojas que serán entregadas de manera gratuita, ya que contienen información de carácter confidencial, conforme a lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Nombre de persona física.	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.
Firma y rúbrica de persona física.	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: La firma y rúbrica son es un conjunto de rasgos



Número de expediente, número de oficio y número de solicitud.

Información relacionada con actividades de carácter económico, contable y jurídica que realiza el contribuyente.

Las cantidades correspondientes a impuestos sobre la renta y el impuesto de valor agregado. Así como las cantidades correspondientes a las actualizaciones y recargos.

Referencia de operaciones en sistemas de pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona; por lo que resulta confidencial ya que su publicidad identifica o hace identificable a una persona.

Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Motivación: Refieren a clave única que se encuentra directamente vinculada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información se podría obtener información relacionada con su situación fiscal; por lo tanto, recae en el supuesto de confidencialidad.

Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Motivación: Refiere a información que se hace del conocimiento de la autoridad juzgadora con la finalidad de que lo tome en consideración y emita un fallo a favor de la parte que las presenta, por medio de las cuales pretende acreditar la afectación a su esfera jurídica y que se encuentran vinculadas a su patrimonio, lo cual refiere a la vida privada de la persona contribuyente, por lo que, se actualiza el supuesto de confidencialidad.

que solo compete conocer al contribuyente o sus representantes, toda vez que se relaciona con la situación económica y/o jurídica; por lo que al referir a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo; recae en el supuesto de confidencialidad.

Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Motivación: Corresponde a las cantidades que está obligado a pagar el contribuyente por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se relaciona directamente con su patrimonio; por lo que, resulta procedente su protección.

Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Motivación: Corresponde a información relacionada con las actividades del negocio del contribuyente, lo cual se relaciona de manera directa con su patrimonio; por lo que, únicamente le compete a este y a las personas autorizadas



2024

Felipe Carrillo
PUERTOSENADO DEL PUEBLO
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DEL MEXICO



Los hechos que refieren a la situación fiscal del contribuyente.

conocer de dicha información.

Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Motivación: Refiere a información que solo compete conocer al contribuyente o sus representantes, toda vez que se relaciona con la situación económica y/o jurídica; por lo que al referir a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo; recae en el supuesto de confidencialidad.

Derivado de lo anterior, se solicita que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia las 20 fojas útiles por contener datos que recaen en el supuesto de confidencialidad y así poder dar cumplimiento a la instrucción del Pleno del INAI.

Finalmente, se informa que una vez, cubierto el pago de los costos de reproducción de las fojas restantes, se procederá a la elaboración de las versiones públicas, para que estas sean sometidas a consideración del Comité de Transparencia." (sic)

- f. Ahora bien, resulta preciso resaltar que las unidades administrativas antes referidas, señalaron que se encuentran impedidas de entregar la información requerida vía electrónica, siendo ésta la modalidad de entrega elegida por el solicitante; toda vez que, dicha información obra únicamente de manera física en las oficinas de esta Procuraduría.

Con base en lo anterior resulta preciso señalar el artículo 136 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/008/2017, emitido por el Pleno del INAI, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."(sic)

Al respecto, la información requerida se pone a disposición del recurrente en consulta directa, copia simple y copia certificada; por lo que, una vez que la persona recurrente elija la modalidad de entrega y en su caso previo pago del costo de reproducción, se procederá a la elaboración de las versiones públicas de conformidad con el artículo 137 y 138 de la Ley Federal, que a la letra señalan:



“Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.” (sic)

No obstante lo anterior, las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos “A” y “B” procedieron a la elaboración de las versiones públicas de las primeras 20 fojas correspondientes a un acuerdo conclusivo de determinado contribuyente; toda vez que las mismas serán entregadas de manera gratuita de conformidad a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal; derivado de lo anterior solicitaron a este órgano colegiado la aprobación de las mismas.

- g. De lo antes expuesto, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis correspondiente de los datos protegidos en las versiones públicas para determinar si procede o no la confidencialidad de la información testada, referentes a: nombre, firma y rúbrica de persona física; número de expediente, número de solicitud y número de oficio; hechos que refieren a la situación fiscal del contribuyente; información relacionada con las actividades de carácter económico, contable y jurídico que realiza el contribuyente; cantidades correspondientes a impuestos y cantidades de actualizaciones y recargos; y referencia de operaciones en sistema de pagos de impuestos. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y último de la Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y cuadragésimo de los Lineamientos Generales, tomando en consideración lo siguiente:

g1. El nombre de persona física es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

g2. La firma y rubrica de persona física que no es servidora pública, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

g3. El número de expediente, número de solicitud y número de oficio corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles a través de las cuales se puede obtener información de carácter económico, contable y jurídico del contribuyente, lo cual podría afectar su esfera privada; por lo que, únicamente le compete a este y a las personas que autorice, conocer de la información en cuestión.

g4. Los hechos que refieren a la situación fiscal del contribuyente refieren a los acontecimientos



que le ocurrieron al contribuyente para tomar la decisión de adoptar un acuerdo conclusivo; en ese sentido, la publicidad de dicha información podría vulnerar su esfera privada ya que se estaría difundiendo información respecto a su situación fiscal y su patrimonio; por lo que se actualiza la causal de clasificación.

g5. La información relacionada con las actividades de carácter económico, contable y jurídico que realiza el contribuyente que se hace del conocimiento de la autoridad fiscal y de esta Procuraduría, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que se utiliza con la finalidad de que se tome en consideración para la emisión de un acuerdo conclusivo a favor de la parte que la presente; asimismo, se pretende acreditar la afectación a su esfera jurídica y que se encuentra vinculada directamente a su patrimonio. En ese sentido, dicha información refiere a la esfera privada del contribuyente.

g6. Las cantidades correspondientes a impuestos y cantidades de actualizaciones y recargos refieren a cantidades relacionadas por incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y a la cantidad monetaria que presumiblemente se traduce en un gravamen y/o obligación de la persona contribuyente relacionada con la autoridad fiscal; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de una persona moral en calidad de contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección

g7. Las referencias de operaciones en sistema de pagos de impuestos corresponden a datos relacionados con el manejo de las actividades del contribuyente, por lo que, al estar directamente relacionado con su patrimonio y su situación jurídica, únicamente le compete a este y a las personas que autorice, conocer de la información en cuestión.

Por lo anterior, una vez analizados los datos clasificados en las versiones públicas elaboradas por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", para dar cumplimiento a la instrucción del Pleno del INAI respecto del recurso de revisión RRA 3093/24 y su acumulado RRA 3095/24, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTI6SE.25.06.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", respecto a nombre, firma y rúbrica de persona física; número de expediente, número de solicitud y número de oficio; hechos que refieren a la situación fiscal del contribuyente; información relacionada con las actividades de carácter económico, contable y jurídico que realiza el contribuyente; cantidades correspondientes a impuestos y cantidades de actualizaciones y recargos; y referencia de operaciones en sistema de pagos de impuestos; datos contenidos en las versiones públicas que dan cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 3093/24 y 3095/24. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a las Direcciones de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, así como a la persona recurrente.



ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.**

- a. El 21 de junio de 2024, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/093/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas correspondientes a: Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 4 de junio de 2019, Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 11 de junio de 2019, Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 12 de junio de 2019, Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 13 de junio de 2019, Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 14 de junio de 2019 y Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 20 de junio de 2019; lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba en determinado juicio laboral el cual derivó de la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría, de acuerdo con lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 4 de junio de 2019	- Número de expediente - Folio del libro de gobierno. - Nombre de contribuyente (persona moral). - Motivos de la queja. - Folio de credencial para votar. - Número de devolución.
2	Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 11 de junio de 2019	- Número de expediente - Folio del libro de gobierno. - Nombre de contribuyente (persona moral). - Motivos de la queja.
3	Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 12 de junio de 2019	- Número de expediente - Folio del libro de gobierno. - Nombre de contribuyente (persona moral). - Motivos de la queja. - Números de créditos.
4	Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 13 de junio de 2019	- Número de expediente - Folio del libro de gobierno. - Nombre de contribuyente (persona física). - Motivos de la queja. - Folio de credencial para votar.



CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
		- Número de control. - Número de crédito.
5	Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 14 de junio de 2019	- Número de expediente - Folio del libro de gobierno. - Nombre de contribuyente (persona física). - Motivos de la queja. - Número de licencia para conducir - Folio de devolución.
6	Formato de remisión interno de la Procuraduría de fecha 20 de junio de 2019	- Número de expediente - Folio del libro de gobierno. - Nombre de contribuyente (persona física). - Motivos de la queja. - Folio de credencial para votar. - Folio de devolución.

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Nombre de persona física	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.
Nombre de persona moral	Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Motivación: El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.
Número de expediente/ folio de libro de gobierno/número de control/ número de crédito/ número de devolución.	Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el



	<i>divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.</i>
Motivos de la queja	Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Refieren a información relacionada con el manejo del negocio del contribuyente, así como a su situación fiscal, en ese sentido la información se encuentra asociada al patrimonio del contribuyente; por lo que, al relacionarse con su esfera privada, es información que solo le compete conocer a su titular y a las personas autorizadas.
Número de folio de credencial para votar.	Fundamentación: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El folio de la credencial de elector es un código de identificación único e irrepetible asociado a determinado ciudadano en el padrón electoral; por lo tanto, dicho folio recae en el supuesto de clasificación. Aunado a lo anterior no se advierte que exista una relación entre dicho dato y el juicio laboral en cuestión.
Número de Licencia para Conducir	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El número de Licencia de Conducir, representa una forma de identificación personal, ya que puede contener datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento para acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, situación por la cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

..." (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad tales como: el nombre de personas físicas, nombre de persona moral, número de expediente, número de folio del libro de gobierno, número de folio de devolución, número de control, número de crédito, número de folio de la credencial para votar, motivos de la queja, y número de licencia para conducir. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.



- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física en calidad de contribuyente y persona autorizada, es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El nombre de persona moral en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que de darlo a conocer se podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Página 15 de 17



Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada" (Sic)

c3. El número de expediente, número de folio del libro de gobierno, número de folio de devolución, número de control y número de crédito; refieren a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles que se encuentran exclusivamente relacionadas a la situación fiscal de personas físicas y morales en calidad de contribuyentes; las cuales podrían hacerlos plenamente identificables. En ese sentido, dichas claves son proporcionadas por los contribuyentes al momento de acudir a este sujeto obligado para resolver algún tipo de controversia en materia fiscal; o bien, son proporcionadas por esta Procuraduría para identificar a los contribuyentes y llevar un debido registro de los asuntos de su competencia.

c4. El número de folio de la credencial para votar (Clave de Identificación de la Credencial CIC) corresponde a una clave alfanumérica única y exclusiva que hace plenamente identificable a un particular del resto. Aunado a lo anterior, el dato previamente señalado no tiene relación con directa con la persona física que promovió un juicio laboral en contra de esta Procuraduría; por lo cual, se considera procedente su clasificación.

c5. Los motivos de la queja refieren a información de carácter económico, contable y jurídico, que llevaron a las personas contribuyentes a solicitar los servicios de esta PRODECON, lo cual refiere directamente a su esfera privada y a las actividades que realiza; por lo que, es información que solo le compete conocer a los contribuyentes, personas físicas o morales.

c6. El número de licencia de conducir es un número único e irrepetible que la autoridad otorga a las personas conductoras y que en caso de darlo a conocer se podría identificar plenamente a la persona física en una fuente acceso. Aunado a lo anterior, es importante precisar que no existe relación directa entre el dato señalado y el juicio laboral interpuesto en contra de esta Procuraduría; por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger dicha información.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTI6SE.25.06.24/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de las versiones públicas que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto al el nombre de personas físicas, nombre de persona moral, número de expediente, número de folio del libro de gobierno, número de folio de devolución, número de control, número de crédito, número de folio de la credencial de elector, motivos de la queja, y número de licencia para conducir. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.



Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Griselda Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de oficina de representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 25 de junio de 2024.



